

Enterada la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa direccion general con fecha 15 de abril próximo pasado, acerca del expediente que la misma instruyó con motivo de la queja producida por don Francisco Alcaráz y Francisco Carrasco, por sí y á nombre de los demas moradores del campo de Aguilas, en la provincia de Cartagena, á causa de haberseles comprendido en el repartimiento del Subsidio de Comercio por lo ganados de su pertenencia; y teniendo presente S. M. lo prevenido en los artículos 11 y 12 de la Instrucción de 22 de noviembre de 1825, y en la real orden de 20 de diciembre de 1826, se ha servido declarar que los labradores no estan sujetos al pago de subsidio de comercio por las crias, leche y lana que producen sus ganados, cuando verifiquen la venta de estos productos en su estado natural; y que solo deberan estar sujetos á contribuir cuando se ocupen en la compra y venta de ganados ajenos, ó de los frutos de estos, en cuyo caso hacen un verdadero trafico mercantil. De real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la direrccion la inserta á V. S. para su cumplimiento, avisando el recibo.

Cuya soberana resolucion comunico á VV. para su inteligencia y de los labradores de esa poblacion. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 6 de junio de 1834.=Juan José Jimenez de Sandoval.= Sres. Justicias de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la Mancha.

Al caballero guarda mayor del resguardo digo con esta fecha lo siguiente.

»Para evitar en el modo posible las continuas quiebras que por desgracia se notan en los administradores y estanqueros de esta provincia, he resuelto, como verbalmente lo tengo á V. ya ordenado, que toda partida del resguardo que salga de esta capital á ejercer las funciones de su instituto visite las administraciones y estanqueros de aquellos pueblos por donde tran-

siten y tengan que hacer parada, á lo menos de dos horas, trayendo certificacion de la justicia de haber verificado la visita á su presencia y responsabilidad, con toda la exactitud que está prevenido y que tanto importa á los intereses de S. M. la Reina nuestra Señora. Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento y que disponga lo tenga por parte de sus subalternos, en concepto de que doy conocimienao de esta disposicion á la Contaduria y Administracion de provincia, á los Sres. Subdelegados de los partidos, á las justicias de los pueblos de ella, por medio del boletin oficial para que las conste, asistan á las visitas con su Escribano ó fiel de fechos, y den la certificacion que se manda.»

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento esperando de su celo por el bien de los intereses de S. M. que cooperaran por su parte á que se realice tan justa disposicion bajo su responsabilidad. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 11 de junio de 1834.=Juan José Jimenez de Sandoval.=Sres. Justicias de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Ciudad-Real.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue.

»El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 26 de mayo próximo pasado me trasiada lo que dice el Inspector general de milicias con la misma fecha, y es lo que sigue. La Reina Gobernadora durante la menor edad de su augusta hija la Reina nuestra señora doña Isabel II se ha enterado de la exposicion dirigida por don Gerónimo Maldonado, Alcalde mayor de la villa de Piedrahita, manifestando que, no obstante de que con arreglo á lo prevenido en la real declaracion de 30 de mayo de 1767 y prontuario de 1.^o de setiembre de 1806 le corresponde hacer los